



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 2478/2010 (2010AM0179) [Cítese al contestar]
FECHA 15 de junio de 2011
ASUNTO RESPUESTA A CONSULTA

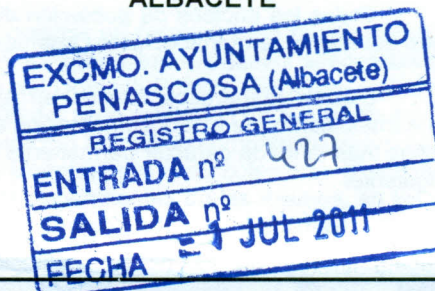
AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

PLAZA MAYOR, 1
02313 - PEÑASCOSA
ALBACETE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 1792 ALBACETE
FECHA: 16/06/2011



ASUNTO: RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE).

Con fecha 26 de abril de 2010 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica, consulta por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre los aspectos competencia de este Organismo a incluir en el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa en fase de redacción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, con fecha 29 de julio de 2010, tuvo entrada en este Organismo consulta, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del contenido del INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), expediente PLA-SC-10-0133, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, adjuntándose copia del Documento de Inicio del planeamiento.

La finalidad del presente informe consultivo es el planeamiento de sugerencias que contribuyan a la redacción de un Plan de Delimitación de Suelo Urbano más sostenible, sin perjuicio de lo que resulte del informe previsto en el artículo 25.4 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que deberá solicitarse oportunamente durante la tramitación del instrumento de planeamiento, bien en el propio trámite urbanístico, bien en el trámite ambiental.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

En el presente informe consultivo, se analizarán los siguientes aspectos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

El municipio de Peñascosa está constituido por los siguientes núcleos de población: Peñascosa, Cerroblanco, Zorio, Pesebre, Arteaga de Arriba, Fuenlabrada y Burrueco. Los terrenos del término municipal pertenecen a tres cuencas hidrográficas, las del Júcar, Guadalquivir y Segura, Organismos a los que deberá dirigirse para solicitar el correspondiente informe.

Analizada la documentación aportada al expediente, en lo a esta Confederación Hidrográfica respecta y en relación al futuro planeamiento, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:



1. Afeción al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

1.1. Afeción a cauces:

Todos los núcleos de población del municipio, excepto Fuenlabrada y Burrueco, se encuentran dentro del ámbito territorial de este Organismo.

Existen numerosos cauces en el municipio, de los pertenecientes a esta cuenca, los más importantes. conforme a la documentación aportada, son los ríos Cubillo, Arquillo y Mirón, existiendo otros muchos más tanto de carácter permanente como estacional. En relación a ello, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Los terrenos que lindan con los cauces (márgenes) están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

La zona de servidumbre se debe mantener expedita, mientras que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de Cuenca (artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), que podría no ser otorgada si se apreciase afeción al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la actuación.

El núcleo urbano de Peñascosa se encuentra muy próximo al cauce del río Arquillo si bien, conforme a la documentación gráfica aportada, tanto los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y como Suelo Urbano de Reserva se localizan fuera de las zonas de protección del cauce, no siendo este el caso de la zona de acampada al este de la población, para la que se deberá aportar la documentación acreditativa de autorización para su construcción.

La población de Pesebre, de acuerdo al acta levantada por el Servicio de Vigilancia Fluvial de este Organismo el 28 de abril de 2011, es atravesada por una rambla conocida popularmente como "El Reguerón", tributaria del río Pesebre, que se localiza en las proximidades. Tanto el Suelo Urbano Consolidado como parte del Suelo Urbano de Reserva se localizan en la zona de policía de dicha rambla.

En las pedanías Cerroblanco y Zorio únicamente se clasifica el suelo como Urbano Consolidado, en ambos casos el río del Arquillo discurre muy próximo al este de las mismas. De acuerdo al acta del Servicio de Vigilancia Fluvial de fecha 28 de abril de 2011, el límite de Suelo Urbano Consolidado se encuentra a más de cien metros de dicho cauce.

Finalmente, se observa que todo el Suelo Urbano Consolidado de la pedanía Arteaga de Arriba se encuentra dentro de la zona de policía del río de las Puenteillas.

Este Organismo considera que se debe evaluar la capacidad de desagüe actual de los cauces antes citados con el fin de asegurar la no inundabilidad de las poblaciones afectadas. Por ello, previo a la aprobación de cualquier instrumento de planeamiento, se deberá plantear y resolver el problema de desagüe de dichos cauces para poder compatibilizarlo con los usos actuales y futuros.

La emisión de informe favorable al respecto requerirá que quede acreditada la ausencia de afeción al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de las actuaciones planteadas en la zona de policía de cauces, Para ello, se deberá aportar:

- Justificación de la no interferencia en el régimen de corrientes. A efectos de garantizar la no interferencia en el régimen de corrientes se justificará que la actuación propuesta no supone la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente de los cauces afectados (artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico).
- Justificación de la no afeción a terceros. Se justificará que la actuación no supone afeción a terceros como consecuencia de la alteración de las escorrentías producida por la actuación,



indicando, si son necesarias, las medidas correctoras adoptadas para mitigar el riesgo de inundación.

1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

De acuerdo a la documentación aportada, se está procediendo a la regularización del abastecimiento de agua al municipio mediante la correspondiente concesión administrativa.

Consultada la documentación existente en esta Confederación Hidrográfica, se ha podido comprobar que, con fecha 4 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Peñascosa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a abastecimiento, y un volumen máximo anual de 40.000 m³ para el abastecimiento de 272 habitantes de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco; 15.000 m³ para el abastecimiento de 109 habitantes de Pesebre y 1.250 m³ para el abastecimiento de 10 habitantes de Fuente de Arteaga, bajo los expedientes de referencia 13/2010 (2010CA0001), 14/2010 (2010CA0002) y 15/2010 (2010CA0003), respectivamente, que en la actualidad se encuentran en trámite, habiéndose recibido en todos ellos informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica el 25 de mayo de 2011.

A efectos de la obtención, en su momento, de informe favorable de este Organismo a este respecto, de acuerdo al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se requerirá que el origen del agua esté amparado, necesariamente, por un derecho al uso de la misma. Se considerarán igualmente justificados, a efectos del informe a emitir, aquellos volúmenes correspondientes a un expediente concesional en trámite en el que se haya acreditado la adecuada calidad de las aguas para el uso previsto y además, la tramitación del mismo haya superado de forma favorable el informe de compatibilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica y la fase de Información Pública.

Todo ello se informa a los efectos oportunos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO
EL COMISARIO DE AGUAS
Comisaría
de Aguas
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
Manuel Alcalde Sánchez